

Circular N° 404/2018
Contrato de Opciones sobre Futuros de Soja Condición Fábrica
Último día de negociación

Se informa a los señores agentes que la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución N° RESFC-2018-19820-APN-DIR#CNV aprobó la reforma decidida por el Directorio de este Mercado respecto del artículo 12 del Contrato de Opciones sobre Futuros de Soja Condición Fábrica, el cual quedó redactado como sigue:

“Art. 12° - Último día de negociación El Directorio fijará el último día de negociación; por lo que las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas. (Sistema americano). Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.”

Asimismo, el Directorio resolvió fijar el último día de negociación en la “Rueda previa a las últimas 5 ruedas del mes anterior del contrato”.

Se acompaña en Anexo el Texto Ordenado completo del contrato referido.

Buenos Aires, 17 de octubre de 2018

Cdor. Adrián C. Isnardo
Gerente General

“REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE FUTUROS DE SOJA CONDICIÓN FÁBRICA

Art. 1º: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto por el Reglamento vigente del MATba en forma específica o eventualmente en forma analógica respecto de lo aplicable para el mercado de futuros, por los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al MATba a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha liquidación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran poseer y/o instar contra el MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Art. 2º- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra “call” o un contrato de opción de venta “put” de un Contrato de Futuro de Soja Condición Fábrica.

Art. 3º - Contrato Subyacente

Un contrato de Futuro de Soja Condición Fábrica.

Art. 4º - Ámbito y Horario de negociación.

El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5º- Meses de contratación

Serán determinados por el Directorio.

Art. 6º - Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses.

Art. 7º - Fluctuación de la prima

US\$ 0,10 por tonelada, equivalente a US\$ 3 por contrato.

Art. 8º- Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio, en dólares estadounidenses, por tonelada, en ocasión de procederse a la apertura de la respectiva negociación. Para tal fin se tomará como base el último precio de ajuste del producto en el mercado de futuro para el mes correspondiente. Se podrá operar sin límites en la escala de precios de ejercicio, siempre observando el intervalo fijado por el Directorio, entre ellos, a partir del primer precio de ajuste fijado. El Directorio queda facultado a modificar esta norma cuando así lo considere necesario.

Art. 9º - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del Operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento vigente del MATba y disposiciones complementarias.

Art. 10º - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11° - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12° - Último día de negociación

El Directorio fijará el último día de negociación; por lo que las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas. (Sistema americano)

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del horario que fije el Directorio.

Art. 13° - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14°: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación ésta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.”